



### ¿PEQUEÑA INCOHERENCIA?

El proyecto de reforma constitucional para nacionalizar ~~xxxxxxxxxxxx~~ la gran minería del cobre contiene algunas disposiciones que nada tienen que ver con esa materia. Una de ellas dice lo siguiente:

"Cuando por exigirlo el interés nacional o la utilidad pública se nacionalicen riquezas o recursos naturales del país, elementos materiales o de otro orden destinados a su aprovechamiento, o empresas de importancia preeminente para la actividad económica nacional", los expropiados no podrán hacer otros derechos que los que emanen de la aplicación del inciso 8° de este número". Y ese inciso 8° establece que ~~xxxxxxxxxx~~ ~~expropiá~~ en las expropiaciones de los bienes de las empresas que la ley califique como gran minería, "el monto de la indemnización será el costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos, agotamiento de minas y desvalorización por obsolescencia".

El texto del proyecto no puede ser más claro. Se trata de aplicar las reglas ~~xxxxxxxxxx~~ del inciso 8°, que regulan la indemnización ~~de~~ en las expropiaciones de la gran minería, a la nacionalización de cualquier ~~xxxxxxxxxx~~ riqueza o recurso natural, de los elementos destinados a su aprovechamiento y de las empresas de importancia preeminente para la economía nacional.

Dentro de esta enunciación caben todos los bienes productivos y gran parte de los ~~xxxxxxxxxx~~ <sup>afectados al</sup> comercio. No hay industria que no esté destinada al "aprovechamiento de riquezas o recursos naturales" y esta es también, en último término, la





tarea del comercio al hacer llegar los bienes ~~materias~~ pri-  
mas o productos ~~industriales~~ a manos de los usuarios o con-  
sumidores.

La regla prescribe categóricamente y sin distinciones que  
cuando ~~se~~ nacionalice cualquier clase de estos bienes, "el  
monto de la indemnización será el costo original de dichos ~~los~~  
bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, casti-  
gos," etc.— Lo cual significa que al cabo de diez años, ~~para~~  
~~las~~ ~~disposiciones~~ ~~tributarias~~ ~~que~~ ~~regulan~~  
~~las~~ ~~amortizaciones~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~plazo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~cual~~ ~~se~~ ~~entiende~~ ~~general-~~  
~~mente~~ "amortizado" el capital original, con arreglo a las  
leyes tributarias, ~~la~~ ~~indemnización~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~bienes~~ ~~expro-~~  
~~piados~~ los bienes de cualquiera empresa ~~podrán~~ podrán ser expro-  
piados sin indemnización.

Al iniciarse el estudio del proyecto en la respectiva  
Comisión del Senado, ~~los~~ ~~senadores~~ ~~Aylwin~~ ~~y~~ ~~Bulnes~~ ~~representa-~~  
~~ron~~ esta situación a los personeros de Gobierno y ~~ellos~~ les pidieron expli-  
caciones sobre su alcance. El "asesor letrado" del Presiden-  
te de la República, abogado don Eduardo Novoa, que parece ser  
el principal redactor del proyecto, explicó que "el objeto  
del precepto era dar a estas disposiciones un carácter muy  
amplio" ~~el~~-criterio que en definitiva no habría sido aceptado  
por el Gobierno— y que "la intención del precepto no fué  
hacer extensivo el régimen de expropiación y limitaciones  
de la Gran Minería a todas las demás empresas, sino que  
simplemente persigue establecer que no habrá ninguna facultad  
de parte de una empresa para oponerse a una expropiación/  
salvo la de reclamar la indemnización que se le deba".

Como el sr. Novoa no pudo desconocer el hecho de que  
su explicación no se ~~concorda~~ concuerda con el texto claro e



